REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DNE-FISC-002-2026

CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
GBM DE PANAMÁ, S.A.

(18732783)
17862240

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
15 SEP 2026
ILSE K. CASIS M.
Fiscalizadora

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981, organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por la Doctora **ÁNGELA LAGUNA CAICEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-224-2430, en su condición de Rectora y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte y por la otra, **GBM DE PANAMÁ, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Persona Jurídica Mercantil al Folio 5904 (S), representada en este acto por **TOMÁS HUMBERTO HERRERA DUTARI,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-234-509, en su condición de Vicepresidente y Representante Legal, que en adelante se denominará **GBM**, quienes en adelante conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** celebran el presente Convenio Marco de Cooperación que sienta las bases de la colaboración y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.

Que **GBM**, tiene como misión "Integrar la tecnología en soluciones de valor agregado que satisfagan las expectativas de nuestros clientes, a través de profesionales calificados y comprometidos, con metodologías, productos y servicios de clase mundial."

Que, como consecuencia de lo anterior, ambas **Partes** desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

CONVIENEN:

PRIMERO: OBJETO
El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** tiene como objetivo unir esfuerzos para emprender acciones de cooperación conjuntas, que tendrán como fin brindarse asistencia técnica, educación continua, capacitación y fortalecimiento, que aporten **LAS PARTES**, para el mejor cumplimiento de las funciones institucionales, así como también mejorar la calidad y alcance de los programas, proyectos y actividades específicas en pro del desarrollo de la educación y la cultura que ambas entidades adelantan. Dichos programas, proyectos y actividades específicas serán acordadas en términos y condiciones mediante Acuerdos Específicos suscritos entre las Partes, los cuales se anexarán a este Convenio y constituirán parte integral del mismo.

SEGUNDO: MODALIDADES DE COOPERACIÓN
Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de ellas, según los reglamentos de cada entidad.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, educación continua, capacitaciones, estudios y asesorías según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
3. Intercambio de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente

VERIFICADO
Firma
U.T.P.
ASESORÍA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL
CONTRALOR GENERAL

U.T.P.
FOJA N°
-24-
Dirección de Es

VERIFICADA
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
15 SEP 2026
ILSE K. CASIS M.
Fiscalizadora

4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de equipos, laboratorios especializados y materiales para la realización de investigaciones científico-técnicas.
8. Desarrollo de programas de voluntariado integral a través del servicio social de los estudiantes en conjunto con la empresa.
9. Otros de interés mutuamente convenidos, dentro del objeto del presente Convenio.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS

LAS PARTES convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre las mismas, ni el traslado de fondos entre una u otra, ni mucho menos la generación de nuevas erogaciones económicas para alguna de **LAS PARTES**, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y las capacidades instaladas de que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerirse recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, los mismos serán establecidos mediante Acuerdos Específicos, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrán cada una de **LAS PARTES**.

CUARTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos, se definirán por medio de Acuerdos Específicos que se anexarán a este Convenio, los cuales serán parte integral del mismo. Los futuros Acuerdos Específicos que se generen deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República y sus modificaciones).

La ejecución de las actividades a realizar mediante los Acuerdos Específicos se limitan a los términos de actividades que puedan desarrollarse a través de un Convenio, entendiéndose que cuando las actividades se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación Pública, se deberá realizar alguno de los procedimientos contenidos en la referida legislación para su materialización, al tenor de lo dispuesto en la Circular 61-LEG-F.J.PREV de 4 de septiembre de 2007 y en la Circular 29-2020-DC-DFG del 4 de agosto de 2020.

QUINTO: COMISIÓN DE REPRESENTANTES

Para los fines de la aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas Partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe escrito periódicamente sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de **LA U.T.P.** y **GBM.**

SEXTO: COMISION TÉCNICA

Para los fines de la aplicación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** designarán a un (1) Representante de cada una, para formar una Comisión Técnica la coordinará las actividades y programas definidos de manera conjunta entre **LAS PARTES**. Cada uno de los representantes deberá mantener informado a las máximas autoridades de la institución que representan.

SÉPTIMO: BIENES Y EQUIPOS

LAS PARTES convienen que, los bienes y equipos aportados por cualquiera de ellas en el o los proyectos comunes que acuerden, serán de su propiedad. En cuanto a los bienes y equipos adquiridos en un proyecto común, luego de concluido este, la propiedad final de estos podrá ser determinada, en cada caso, a través de un acuerdo específico entre **LAS PARTES**.

OCTAVO: DIVULGACIÓN DE ACCIONES

LAS PARTES promoverán y facilitarán la divulgación de las acciones desarrolladas por cada una de ellas en el marco del presente Convenio Marco.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de **LAS PARTES** puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio,

VERIFICADO
U.T.P.
ASESORÍA LEGAL
CONTRALORÍA GENERAL
CONTRALOR GENERAL
U.T.P.
FOJA N°
-23-
Dirección de Extensión

se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de **LAS PARTES** a la otra, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio. Queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir dicha información sin permiso por escrito de la otra Parte.

La Información Confidencial incluye, pero no se limita a, toda la información identificada o inferida como sensible o confidencial, técnica y no técnica, incluyendo secretos comerciales, precios de productos y servicios, procesos, procedimientos, conocimiento especializado (know-how), modelos, derechos de autor, programas de software, documentación y programas fuente, técnicas y estrategias de negocio, análisis de mercados, información financiera, necesidades internas, información de clientes, proveedores y socios comerciales, proyecciones de negocio y ventas, planes de mercadeo y desarrollo de negocios. La Información Confidencial también incluye información confidencial propiedad de terceros que cualquiera de **LAS PARTES** entregue a la otra debidamente autorizada.

LAS PARTES se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA U.T.P.** o de **GBM**. Cada una de **LAS PARTES**, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio, salvo que en Acuerdo Específico se indique expresamente que el bien tenga carácter de entregable.

Todo trabajo o material que se usa para brindar algún tipo de capacitación amparada en el presente Convenio, y cualquier modificación incorporada al mismo, es propiedad de **GBM** y/o de terceros propietarios que impartirán los cursos, según corresponda en cada oportunidad. **LA U.T.P.** no podrá usar para fines que no sean los establecidos en este Convenio dicha propiedad, y deberá devolverla a **GBM** y/o a terceros propietarios en caso de que este así lo requiera por escrito.

GBM y/o terceros propietarios que imparten los cursos podrán dar acceso, a su entera discreción, al material o recursos únicamente a los estudiantes relacionados a cada Acuerdo Específico. El acceso al material será optativo dependiendo de cada curso. El material que es compartido seguirá siendo propiedad intelectual de **GBM** y/o de terceros propietarios que imparten el curso, por lo que se reservan los respectivos derechos de propiedad intelectual. **LAS PARTES** asimismo reconocen que la ejecución del presente Convenio de ninguna manera implica la adquisición, por parte de **LA U.T.P.** o terceros relacionados, de derecho alguno, propiedad o titularidad sobre la propiedad intelectual de **GBM** y/o de terceros propietarios.

DÉCIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de **LAS PARTES** en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por **LAS PARTES** , a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 15 SEP 2026 ILSE K. CASIS M. Fiscalizadora

VERIFICADO U.T.P. ASESORÍA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALOR GENERAL

U.T.P. FOJA N° -22- Dirección de Extensión

DÉCIMO SEGUNDO: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema, escudo, logotipo, marcas, sello oficial y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos y/o cualquier otro derecho de propiedad intelectual se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de **LAS PARTES**.

De igual forma, cada una se obliga a respetar la propiedad intelectual de la otra. Cualquier documento sea escrito o digital, que se emita utilizando el nombre de **LAS PARTES** o usando su logotipo, que se desee publicar al amparo de este Convenio, deberá ser comunicado previamente, recibir el visto bueno por escrito de la otra Parte.

DÉCIMO TERCERO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

LAS PARTES se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal si es aplicable a la actividad específica, de manera proporcional y estrictamente al alcance acordado.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por **LAS PARTES** y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

En el caso que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros para la ejecución y desarrollo del presente Convenio, la Parte cedente declara haber informado a los interesados de la finalidad del uso de sus datos personales, así como de la cesión de los mismos, sin que deba realizarse ninguna actuación adicional frente a dichos interesados en términos de información y, en su caso, consentimiento.

DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos y descritos en el presente Convenio Marco de Cooperación, y en sus respectivos Acuerdos Específicos cuando apliquen.

Cada parte mantendrá indemne a la otra por cualquier demanda, reclamo, denuncia o acción proveniente de un tercero por los daños directos debidamente probados que se hayan ocasionado por actos que le resulten imputables, negligencia o conducta inapropiada.

DÉCIMO QUINTO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que el personal contratado o nombrado por cada una de ellas, para la efectiva implementación del presente Convenio Marco de Cooperación, permanecerán bajo la responsabilidad de la respectiva institución contratante.

LAS PARTES se reconocen y declaran completamente independientes entre sí, y nada en este Convenio podrá ser interpretado como la creación de una relación laboral, sociedad, asociación accidental, joint venture, o empresa conjunta entre ellas. Asimismo, cada una de **LAS PARTES** será responsable por la supervisión, dirección y control de su respectivo personal, y deberá mantener a la otra a salvo de cualquier acción, demanda o reclamo de índole laboral que algún empleado de una Parte interponga contra la otra.

DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIONES

De común acuerdo, **LAS PARTES** podrán modificar los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de adendas, que deberán ser debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

DÉCIMO SÉPTIMO: RESPETO ENTRE LAS PARTES

Ambas Partes, reconocen y se obligan a abstenerse de inducir a los empleados de la otra parte a abandonar el empleo actual con el objeto de contratarlos o bien subcontratarlos como empleados

VERIFICADO Firma U.T.P. ASESORÍA LEGAL

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
15 SEP 2026
ILSE K. CASIS M.
Fiscalizadora
VERIFICADO

U.T.P. FOJA Nº -21- Dirección de Extensión

o como servicios profesionales. **LAS PARTES** también se obligan a de ningún otro modo interferir en la relación con los empleados de la otra Parte durante el plazo en vigencia de este Convenio y hasta por un periodo de doce (12) meses luego del vencimiento de su plazo. Asimismo, se obligan a abstenerse de interferir o interrumpir la relación de la otra Parte con sus empleados. En caso de que alguna de **LAS PARTES** incumpla las disposiciones en esta cláusula se obliga a responder por los daños directos que cause según las responsabilidades adquiridas en el presente Convenio y lo que la ley correspondiente señale al respecto.

DÉCIMO OCTAVO: VIGENCIA Y VALIDEZ
Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá y estará vigente por un periodo de cinco (5) años. El presente Convenio requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

DÉCIMO NOVENO: CUALIFICACIÓN DE PERSONAL
El personal que ofrezcan **LAS PARTES** para los programas o proyectos deberá contar con la idoneidad académica y profesional.

Las actividades que se realicen en el marco de este Convenio se brindarán por colaboradores de **LAS PARTES**, personal capacitado o terceros subcontratados por éstas, bajo modalidad definida en el Acuerdo Específico. Cualquier cambio relacionado con la modalidad objeto de la colaboración, si así se requiere, deberá realizarse por mutuo acuerdo por escrito, lo cual podrá, o no, implicar cambios en los Compromisos Económicos.

VIGÉSIMO: NO EXCLUSIVIDAD
LAS PARTES declaran que el presente Convenio Marco no genera exclusividad respecto de ninguna de ellas hacia la otra parte, quienes, por lo tanto, podrán suscribir otros convenios similares con terceros con total autonomía e independencia, sin embargo, prevalecen los acuerdos de confidencialidad entre **LAS PARTES**.

VIGÉSIMO PRIMERO: TERMINACIÓN ANTICIPADA
Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de **LAS PARTES**, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, o por mutuo acuerdo, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta. **LAS PARTES** no tendrán obligación adicional entre ellas.

LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio o un Acuerdo Específico de manera anticipada antes del vencimiento del plazo original o cualquiera de sus prórrogas, sin necesidad de declaratoria judicial y sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando exista justa causa para hacerlo. En caso de terminación anticipada por alguna de estas causales, la Parte solicitante podrá también terminar cualquier otro Convenio, acuerdo o licencia celebrado entre **LAS PARTES** de este Convenio o derivados dado al riesgo reputacional. Se entiende por justa causa:

a) Si cualesquiera de **LAS PARTES**, sus accionistas, beneficiarios finales, subsidiarias o afiliadas, representantes legales, administradores, directores, violara cualesquiera restricción emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus dependencias, el Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (Inter-American Development Bank Group´s Sanctions Committee), el Ministerio de Hacienda del Reino Unido, la Organización de las Naciones Unidas o por encontrarse en cualquier lista asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, corrupción, violaciones de derechos humanos o materias similares expedida o administrada por una autoridad gubernamental del país donde se ejecute el Trabajo

b) Si cualesquiera de **LAS PARTES**, sus accionistas, beneficiarios finales, subsidiarias o afiliadas, representantes legales, administradores, directores, incumple leyes, regulaciones, normas jurídicas o son o condenados por actividades que a juicio de la otra, puedan constituir un riesgo para el cumplimiento de las leyes aplicables, de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o puedan conllevar un riesgo de cualquier índole para el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Parte que decide dar por terminado el Convenio. Si cualesquiera de **LAS PARTES**, sus accionistas, beneficiarios finales, subsidiarias o afiliadas, representantes legales, administradores, directores, ha participado en cualquier transacción o inversión que tengan por finalidad ocultar la

VERIFICADO Firma U.T.P. ASESORÍA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALOR GENERAL

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 15 SEP 2026 ILSE K. CASIS M.

U.T.P. FOJA N° -20- Dirección de Extensión

identidad, origen o destino de fondos en incumplimiento de cualquier ley y/o disposición de autoridad competente.

c) Si cualesquiera de **LAS PARTES**, sus accionistas, beneficiarios finales, subsidiarias o afiliadas, representantes legales, administradores, directores, se dedica o ha participado en transacciones relacionada con bienes o intereses en activos que estén sujeto a cualquier prohibición o restricción en virtud de cualquier ley o disposición dictada por entidad gubernamental, o participa o conspira mediante cualquier tipo transacción que tenga por finalidad eludir o no cumplir con lo establecido por las leyes aplicables o disposición establecida por autoridad competente.

LAS PARTES aceptan que, a partir de la terminación anticipada o expiración de este Convenio por cualquier motivo, cuando tengan material de la otra Parte, se devolverá a la otra Parte todos los materiales que en cualquier forma contengan o revelen información confidencial o reservada de la respectiva Parte o de los clientes relacionada con este Convenio, y entregará a la respectiva Parte toda la documentación relacionada. Asimismo, bajo cualquier supuesto de terminación del presente Convenio, **LA U.T.P.** se abstendrá que seguir ofreciendo los servicios proporcionados por **GBM** bajo el material que sea propiedad intelectual de esta última.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES

Acuerdan **LAS PARTES** que, para su validez, todo aviso, solicitud, notificación o comunicación que deba realizarse en relación con este Convenio deberá ser hecha por escrito a través de correo o correo electrónico a las direcciones de la parte correspondiente indicada más abajo en esta misma cláusula.

Para todos los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan que serán los domicilios y correos electrónicos para avisos, solicitudes, notificaciones o comunicaciones, los siguientes:

LA U.T.P.:

Dirección Domiciliaria:	Avenida Universidad Tecnológica, Campus Central Dr. Víctor Levi Sasso, Edificio No.3, segundo piso.
Teléfonos:	560-3602 /3647
E-mail:	decano.fisc@utp.ac.pa
Atención:	Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales (FISC)

GBM:

Dirección Domiciliaria:	Business Park. Torre Sur, Piso 2 Boulevard Costa del Este, Ave. Principal y Ave. La Rotonda, Urbanización Costa del Este.
Teléfonos:	(507) 300-4800 Ext. 7149 (506) 2504-4500 Ext. 6251
E-mail:	GCuervo@gbm.net SVillalobos@gbm.net
Atención:	Gustavo Cuervo / Shirley Villalobos

En caso de que se utilice el correo electrónico como medio de comunicación, se considerará como recibida la comunicación luego de que transcurran cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de envío, sin necesidad de que conste su acuse de recibo. Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados.

VIGÉSIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

LAS PARTES convienen en solucionar toda disputa, controversia o reclamación de común acuerdo, de buena fe y atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que los ha animado a suscribir el presente Convenio Marco. En caso de no lograrse un acuerdo por la negociación directa, el conflicto se someterá a conocimiento de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá sin ningún requisito previo.

La validez, cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Convenio Marco se rigen por las leyes de la República de Panamá.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 15 SEP 2026 ILSE K. CASIS M. Fiscalizadora

VERIFICADO Firma U.T.P. ASESORÍA LEGAL

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALOR GENERAL

U.T.P. FOJA N° -19- Dirección de Extensión

VIGÉSIMO CUARTO: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA Y MEDIDAS DE RETORSIÓN

GBM deja constancia que renuncia a toda reclamación diplomática en lo referente a las acciones derivadas del presente Convenio Marco, salvo los casos de denegación de justicia. Igualmente declara bajo gravedad de juramento, que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 de 2016.

VIGÉSIMO QUINTO: PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

LAS PARTES se obligan en todo momento a cumplir con los requerimientos de las leyes vigentes contra el lavado de dinero y de activos, debiendo establecer mecanismos y políticas de prevención contra estas actividades. **LAS PARTES** se obligan a no participar, recomendar, encubrir, ocultar y/o colaborar con ninguna persona natural o jurídica, nacional o internacional, institución del estado o funcionarios del Estado que sus actividades puedan de alguna forma ser tipificadas como vinculadas a una operación de Lavado de Dinero y activos; y se obligan a: i) implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas; ii) o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas estará autorizada a dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente Convenio, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la parte cumpliente, cuando la parte incumpliente o sus representantes legales y/o directivos, en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser: (i) Condenado por parte de las autoridades competentes por delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades. (ii) Incluidos en listas públicas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. (iii) Estar involucrado en cualquier tipo de investigación, trámite o proceso por parte de las autoridades competentes del orden nacional o internacional relacionado con la comisión de delitos por de lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades. (iv) Vinculados en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos de fuente de lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

LAS PARTES declararan que no tiene conocimiento que alguno de sus represente legales, directivos, y todos sus empleados se encuentran en listas públicas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo nacionales e internacionales, o se encuentran incluidos en cualquier tipo de investigación, trámite o proceso o condenados por delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

LAS PARTES declaran que los fondos utilizados para el objeto del presente Convenio, así como sus ingresos, provienen de actividades lícitas. **LAS PARTES** se podrán solicitar a la otra las acreditaciones que consideren pertinentes correspondientes que demuestren cumplimiento de la normativa aplicable. El incumplimiento de la presente cláusula será causa de terminación del presente Convenio y de sus Acuerdos Específicos, así como de los efectos de la cláusula Décimo Cuarta.

VIGÉSIMO SEXTO: DIVISILIBILIDAD

En caso de que alguna disposición o cláusula de este Convenio y/o de un Acuerdo Específico fuera declarada ilegal, nula o inválida, se tendrá por no puesta, pero esto no afectará ni limitará la plena validez del resto del Convenio y/o de un Acuerdo Específico.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: RENUNCIA

Ningún incumplimiento de este Convenio podrá ser desestimado, de no ser por escrito, por la Parte que pueda desestimarlo. La desestimación y renuncia de cualquiera de **LAS PARTES**, o el hecho de no reclamar el incumplimiento de cualquier cláusula de este Convenio, no será entendido como la renuncia a cualquier reclamo por incumplimientos subsiguientes.

VIGÉSIMO OCTAVO: LEGALIDAD

LAS PARTES declaran y se garantizan mutuamente que la celebración del presente Convenio no contraviene acuerdos, convenios, leyes, decretos, resoluciones, normativas, sentencias, restricciones o prohibiciones gubernamentales de ninguna clase. **LAS PARTES** se obligan a cumplir con las leyes aplicables a la celebración y ejecución del presente Convenio y en particular se obligan a no hacer ofrecimientos, ni a realizar actos o pagos, de forma directa o indirecta, que

VERIFICADO Firma U.T.P. ASESORÍA LEGAL

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
15 SEP 2026
ILSE K. CASIS M.
Fiscalizadora
VERIFICADO

U.T.P. FOJA N° -18- Dirección de Extensión

estén prohibidos o que contravengan las leyes aplicables a **LAS PARTES** o que rijan la celebración o ejecución del presente Convenio o puedan conllevar un riesgo de cualquier índole para el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales a que estén sujetas. El incumplimiento de las declaraciones y/o obligaciones aquí contenidas por alguna de **LAS PARTES** dará derecho a la otra Parte a dar por terminado el presente Convenio y a reclamar la indemnización de cualquier daño que dicho incumplimiento le cause.

VIGÉSIMO NOVENO: ACUERDO COMPLETO
Las Partes reconocen que este Convenio, y cualquier Adenda(s) (en caso de que exista/n), constituye y expresa el único acuerdo entre ellas en relación con el Objeto aquí contemplado. Cualesquiera discusiones, promesas, representaciones, negociaciones y entendimientos previos sobre este mismo objeto han sido sustituidos en su totalidad por el presente Convenio, y por lo tanto carecen de validez y efecto.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, a los once (11) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

POR GBM:

TOMÁS HERRERA DUTARI
Representante Legal

POR LA U.T.P.:

DRA. ÁNGELA LAGUNA CAICEDO
Rectora

Magali Martínez M.,
Secretaria General

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, _____ de _____ de 20__

28 OCT 2026

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
15 SEP 2026
JESSICA M. RIVERA T.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
15 SEP 2026
ILSE K. CASIS M.
Fiscalizadora

VERIFICADO
Firma
U.T.P.
ASESORÍA LEGAL

U.T.P.
FOJA N°
-17-
Dirección de Extensión